



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 26 de Mayo de 1990

Año IX.— Núm. 65

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| PRESIDENCIA | | CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA | |
| Ley 2/1990, de 10 de Mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.277 | Decreto 63/1990, de 17 de Mayo, por el que se aprueba el distintivo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios y se dan normas sobre su utilización | 1.230 |
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega la competencia en materia de propiedad industrial, en la Consejería de Agricultura y Alimentación con el fin de que regule normativamente la utilización del Logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios | 1.230 | Decreto 64/1990, de 22 de Mayo, por el que se modifica la composición del Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.232 |

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| AYUNTAMIENTO DE CENICERO | | Convocatoria para la contratación temporal de encargados de mantenimiento del recinto deportivo y piscinas municipales | 1.233 |
| Convocatoria para la contratación de personal laboral eventual para cobrar las entradas a las piscinas municipales | 1.232 | | |
| Convocatoria para la contratación de personal laboral eventual para el servicio de Socorristas de las piscinas municipales | 1.232 | | |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | |
|---|-------|
| CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL | |
| Orden por la que se convoca el "III Curso de Diplomados en Sanidad" | 1.233 |

B. Administración del Estado

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social | |
| Modificación del Calendario Laboral en Ortigosa | 1.234 | Actas de infracción | 1.234 |
| Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales | | Tesorería Territorial de la Seguridad Social | |
| Depósito de los Estatutos de la Asociación Provincial de Autoescuelas de La Rioja | 1.234 | Expedientes administrativos de apremio | 1.235 |
| | | Reclamación administrativa de cuotas | 1.236 |

C. Administración Local

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| AYUNTAMIENTO DE ARNEDO | | AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| Período de cobranza del Precio Público por entradas de vehículos y vados permanentes | 1.236 | Período de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (ciclomotores) año 1990 | 1.239 |
| AYUNTAMIENTO DE BADARÁN | | AYUNTAMIENTO DE NAJERA | |
| Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 | 1.236 | Exposición pública de memoria y relación valorada de la obra "Construcción de acera en c/ Martín Gambero hasta piscina" | 1.239 |
| AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA | | AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA | |
| Apertura de cobranza del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1990, y de las Tasas de Servicio Municipal de Aguas, correspondiente al trimestre 2º del ejercicio 1989 | 1.237 | Exposición pública de modificación de la delimitación del suelo urbano | 1.239 |
| AYUNTAMIENTO DE GALILEA | | AYUNTAMIENTO DE MANJARRES | |
| Aprobación inicial del presupuesto de 1990 | 1.237 | Exposición pública del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Precio Público por suministro de aguas 1º trimestre | 1.239 |
| AYUNTAMIENTO DE HARO | | AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO | |
| Exposición pública del Padrón del Arbitrio sobre perros | 1.237 | Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 | 1.239 |
| Corrección de error | 1.237 | AYUNTAMIENTO DE RODEZNO | |
| Período de cobranza del arbitrio sobre censo canino | 1.237 | Exposición pública del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales | 1.240 |
| Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 1 | 1.237 | AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA | |
| Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 2 | 1.238 | Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes | 1.240 |
| Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 3 | 1.238 | AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS | |
| Aprobación inicial de propuesta de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en el área de la confluencia en la Avenida Ingenieros del MOPU, Camino de Almédora y calle Castilla | 1.238 | Exposición pública del proyecto de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial | 1.240 |
| AYUNTAMIENTO DE LARDERO | | AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO | |
| Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 | 1.239 | Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 | 1.240 |
| | | Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989 | 1.240 |

IV. Administración de Justicia

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO | |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo | | Sentencia | 1.242 |
| Edictos | 1.240 | Cédula de emplazamiento | 1.242 |
| Sala de lo Social | | Cédula de citación | 1.242 |
| Edicto | 1.241 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA | |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS | | Edicto | 1.242 |
| Sentencia | 1.241 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO | | Edictos | 1.242 |
| Edictos | 1.241 | Cédula de emplazamiento | 1.243 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO | | Cédula de requerimiento | 1.243 |
| Sentencia | 1.242 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE BARCELONA | |
| Emplazamiento | 1.242 | Edicto | 1.243 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ZARAGOZA | |
| Cédula de requerimiento | 1.242 | Edicto de subasta | 1.243 |

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

| | | | |
|--|-------|-------------------------------------|-------|
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | AYUNTAMIENTO DE MUNILLA | |
| Subasta sin admisión previa para la contratación de: "Pintura interior del Hospital General de La Rioja" | 1.243 | Subasta de aprovechamientos de caza | 1.244 |
| DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA | | | |
| Subasta de bienes inmuebles | 1.243 | | |

B. Otros anuncios oficiales

| | |
|--|-------|
| AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS | |
| Solicitud de licencia para establecer una bodega | 1.244 |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.35

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La presente Ley viene a regular los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se entiende por servicios sociales el conjunto de prestaciones destinadas a la consecución de la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la comunidad. A través de esta Ley se establece un sistema público que reconoce el derecho de los ciudadanos a los servicios sociales por parte de los poderes públicos. Entendiendo, asimismo, por recursos sociales el conjunto de medios humanos, materiales, técnicos o financieros, tanto de carácter público como privado de que se dota una sociedad a sí misma para sobrevivir a sus necesidades.

A pesar de la trascendencia de su contenido, que legitima la existencia de la propia Administración, los servicios sociales no han tenido en nuestro país el desarrollo que les correspondía. La conjunción del desarrollo económico con el progreso social que ha caracterizado a la sociedad europea, no se ha producido en España que ha debido sentar las bases del bienestar social en un periodo de mayor dificultad, con recursos limitados.

Junto a ello, algunas medidas de la política social existente venían a demostrar lo impropio de la misma. La adopción de respuestas dirigidas a los efectos de la situación social y no a las causas que originan hechos como la marginación o la desigualdad, es una de las características del modelo de beneficencia pública establecido a finales del siglo XIX y que ha pervivido hasta fechas recientes. La dispersión administrativa en múltiples departamentos y organismos, así como la falta de un marco normativo comprensible y racional, son dos exponentes de esta situación.

Las transferencias efectuadas en favor de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales deben permitir la unificación en un único departamento de estas competencias. A partir de este momento, y sin perjuicio de las transferencias que en el futuro pudieran efectuarse. La Rioja se encuentra en un momento adecuado para ejercer las competencias reconocidas en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía y del artículo 8.1 del mismo texto legal.

Nuestro Estatuto de Autonomía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Esta competencia incluye la capacidad legislativa para establecer el marco de actuación de los servicios sociales en nuestra región y es, en desarrollo de la misma, a través de la cual se plasma la presente Ley.

La Ley regula la creación de un sistema público de servicios sociales como expresión de la responsabilidad de la comunidad por la consecución de los fines de la política de bienestar social. Para ello, la disposición normativa se estructura en siete apartados o Títulos en los que se fijan los preceptos que determinan los servicios sociales.

El Título I define el concepto de los servicios sociales, los titulares del derecho y los principios de actuación que son objeto de una breve explicación de su contenido desde la perspectiva de la legislación de los servicios sociales y que han sido desarrollados en normativas comparadas.

Los servicios sociales se configuran por la Ley, como un derecho de todos los ciudadanos, si bien se diferencian en el Título II, los servicios sociales generales, que con carácter básico y polivalente, son universales, de los servicios sociales especializados destinados a la atención específica de colectivos y ciudadanos. Las diferentes áreas de actuación de estos servicios, así como sus objetivos y medios, se regulan en este apartado.

El Título III adscribe las competencias en esta materia del Gobierno Regional y de los municipios. La Comunidad Autónoma, a través del Gobierno de La Rioja, asumirá las funciones de planificación, gestión y control de los servicios sociales especializados, mientras que los municipios se configuran, dada su proximidad al ciudadano, como los responsables de la gestión de los servicios sociales generales. Las necesidades sociales serán detectadas por los municipios a quienes se atribuye esta función que permitirá una distribución más eficaz de los recursos existentes.

Se determina en el Título IV la función de la iniciativa social, de notorio interés en los servicios sociales. La regulación viene a manifestar que las instituciones sociales constituyen la expresión de la participación ciudadana en los problemas sociales, así como la capacidad de colaboración con la Administración en la gestión de los servicios sociales. Siendo responsabilidad de la Administración no sólo el crear, sino el promover los servicios sociales y fomentar la iniciativa social para que cumpla tal labor, se crean los cauces

de cooperación y sistemas de control y supervisión a través de convenios, asimismo, en el Título referente a la financiación.

El Título V dispone la organización de los servicios sociales. Se crea en este Título el Consejo de Bienestar Social como órgano consultivo y participativo en este campo y con una composición y funcionamiento que deberá ser objeto de un posterior desarrollo reglamentario. Se completa el ámbito municipal con la posibilidad de creación de Consejos locales de bienestar social que pueden tener carácter supramunicipal al reconocer la trascendencia de la gestión mancomunada de diferentes municipios.

La financiación se regula en el Título VI mediante un sistema basado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la aplicación del principio de responsabilidad pública, así como de los municipios, atendiendo las competencias asumidas. La financiación municipal y de las entidades sociales podrá contar con la colaboración regional en los términos expresados en esta Ley. La cobertura del sistema de financiación se integra con la aportación de los usuarios, Cajas de Ahorro, otras entidades y el concepto de ingresos, recogiendo, en definitiva, un sistema de financiación público y privado que permita la disposición de asignaciones económicas suficientes para la atención de los servicios sociales.

Por último, el Título VII establece el régimen jurídico relativo a las infracciones y sanciones en la aplicación de la normativa de los servicios sociales que viene a garantizar los medios de cumplimiento ante las infracciones en esta materia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular, mediante un sistema global de acción social, el conjunto de recursos destinados a favorecer el pleno y libre desarrollo de las personas y colectivos dentro de la sociedad, promover su integración social a través de la solidaridad y participación en la vida económica y social y conseguir la prevención o eliminación de las causas que conducen a la marginación y a la desigualdad, contribuyendo al logro de una mejor calidad de vida y bienestar social.

Artículo 2.— Titulares del derecho. 1. Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en esta Ley, los residentes en La Rioja y los transeúntes en esta Comunidad Autónoma, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. El Gobierno de La Rioja fijará las condiciones en las que podrán beneficiarse de estas prestaciones los extranjeros, apátridas y refugiados de acuerdo con lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales vigentes en nuestro país, atendiendo el reconocimiento de derechos establecido en el Código Civil y en la legislación aplicable.

Artículo 3.— Principios generales. Los servicios sociales se basarán en los siguientes principios generales:

1. Responsabilidad pública.

La prestación de los servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos, los cuales deberán proveer los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan su funcionamiento.

Corresponde asimismo a los poderes públicos fomentar la iniciativa privada en materia de servicios sociales y promover la cooperación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo de tales prestaciones.

2. Solidaridad.

Se promoverá la solidaridad entre las personas y grupos al objeto de superar las condiciones que producen la marginación.

3. Participación.

Se fomentará la participación ciudadana y la iniciativa social privada para la creación y gestión de los servicios sociales, estableciendo los cauces necesarios.

4. Igualdad, universalidad y globalidad.

Los servicios sociales irán dirigidos a todos los ciudadanos, promoviendo la igualdad, sin discriminación alguna, debiendo atender las necesidades sociales de forma integral, con especial referencia a los colectivos más desfavorecidos.

5. Prevención.

Se tenderá, de forma prioritaria, a prevenir las causas que conducen a la marginación.

6. Integración.

Se orientará a la integración de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, procurando, en su caso, su reinserción social.

7. Planificación y coordinación.

Las actuaciones y servicios establecidos responderán al conocimiento de la realidad, así como al análisis de las necesidades y a los recursos disponibles, coordinando las actuaciones de las diferentes Administraciones con las de la iniciativa privada e instituciones sociales.

8. Descentralización de la gestión.

La prestación de los servicios sociales, cuando su naturaleza lo permita, responderá a criterios de descentralización, siendo el municipio, por su proximidad al usuario, su principal gestor.

9. Normalización.

Los servicios sociales se prestarán, en la medida de lo posible, de forma

normalizada, siendo de uso común y generalizada para todos los ciudadanos, de forma que su uso no implique marginación o reconocimiento.

10. Unidad.

La acción partirá de la consideración del individuo en forma singularizada, evitando el uniformismo y la masificación.

11. Libertad.

Todos los ciudadanos tienen derecho a elegir libremente el sistema, centro o prestación al que por sus condiciones tengan derecho dentro de la pluralidad de servicios y prestaciones que la sociedad establezca.

TITULO II. DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 4.— Estructuración de los servicios sociales. Los servicios sociales se estructurarán en los siguientes niveles:

- a) Servicios sociales generales.
- b) Servicios sociales especializados.

Artículo 5.— Servicios sociales generales. 1. Son servicios sociales generales aquellos que, con carácter básico y polivalente, están destinados a promover y posibilitar el bienestar social de todos los ciudadanos, encaminándoles, en su caso, hacia los servicios sociales especializados.

2. Incluirán los siguientes servicios:

- a) Servicio de información, valoración y orientación.

Dirigido a comunicar y asesorar sobre derechos y recursos sociales existentes, sirviendo, igualmente, de base para labores de planificación y para lograr una eficaz utilización de los recursos.

- b) Servicio de promoción y cooperación social.

Tiene como finalidad el desarrollo de la vida de la comunidad a través de la participación, iniciativa social, el voluntariado y el asociacionismo.

- c) Servicio de ayuda a domicilio.

Destinado a la prevención y atención de situaciones de necesidad, a través de ayudas de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la permanencia del ciudadano en su propio medio.

- d) Servicio de convivencia.

Destinado a ofrecer formas alternativas de convivencia temporal o permanente a las personas carentes de hogar o con graves problemas de convivencia a través de residencias, hogares sustitutos, viviendas tuteladas o centros polivalentes. Igualmente, realizará programas de rehabilitación social.

Artículo 6.— Servicios sociales especializados. 1. Son servicios sociales especializados los establecidos para la atención específica de colectivos o sectores a través del diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación de déficits sociales de estos colectivos.

2. Se incluirán dentro de estos servicios, las siguientes áreas de actuación:

- a) Infancia y adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Tercera Edad.
- d) Juventud.
- e) Familia y comunidad.
- f) Drogodependencias y alcoholismo.
- g) Mujer.
- h) Delincuencia y ex-reclusos.
- i) Minorías étnicas.
- j) Parados.
- k) Emergencia Social.

3. Se podrán crear, a través de Decreto, otras Áreas de actuación cuando así se requiera de forma específica.

Artículo 7.— Infancia y adolescencia. 1. El servicio social de Infancia atenderá la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.

2. Para la consecución de los fines en este área, procurando siempre la permanencia del menor en su entorno, se impulsarán las siguientes medidas:

- a) Apoyo económico y familiar, que facilite la integración del niño en su medio.
- b) Guarda, acogimiento de menores y adopción.
- c) Atención en guarderías infantiles.
- d) Hogares familiares y, en su caso, pequeñas residencias.
- e) Prevención de situaciones de marginación.
- f) Otras medidas destinadas a la detección de la problemática infantil y atención integral de la misma.

Artículo 8.— Minusvalías. 1. La actuación de este área irá orientada, desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para el logro de estos fines se determinarán, de forma prioritaria, las siguientes medidas:

- a) La prevención de las minusvalías a través de programas coordinados con el sistema sanitario.
- b) La atención temprana y la integración en guarderías.
- c) El diagnóstico y la valoración de la minusvalía.
- d) La educación de forma integrada.
- e) La promoción del empleo, la normalización y la integración laboral en empresas públicas y privadas.
- f) El desarrollo de centros ocupacionales y especiales de empleo.

g) La asistencia domiciliaria, centros de día y residencias.

h) Las prestaciones económicas, individuales y a instituciones sociales, así como el apoyo a las familias.

i) El ocio y el tiempo libre.

j) La supresión de las barreras arquitectónicas, sensoriales y sociales.

k) La igualdad de oportunidades evitando todo tipo de discriminación.

Artículo 9.— Tercera Edad. 1. Dentro de la tercera edad, se fomentarán aquellas actuaciones tendentes a mantener al anciano en su medio habitual, promover su participación social y garantizar su atención asistencial en caso de incapacidad. Asimismo, se potenciarán los programas de preparación a la jubilación.

2. Se fijarán como prioridades:

a) Las prestaciones económicas que permitan su libre y pleno desarrollo personal.

b) La atención domiciliaria.

c) La asistencia en residencias, evitando las grandes instituciones.

d) El apoyo a las asociaciones de tercera edad.

e) Los centros de día.

f) La ejecución de programas de ocio y tiempo libre, así como culturales.

Artículo 10.— Juventud. Se potenciarán servicios de prevención e integración en el área de juventud, promoviendo el asociacionismo juvenil, programas de ocio y tiempo libre e iniciativas de carácter cultural y deportivo, ocupacional y laboral.

Artículo 11.— Familia y comunidad. Se desarrollarán programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en este área y favoreciendo la convivencia y la planificación familiar.

Artículo 12.— Drogodependencias y alcoholismo. 1. El servicio social de drogodependencias y alcoholismo tiene por objeto la prevención, asistencia, rehabilitación social de los drogodependientes y alcohólicos.

2. Dentro de este área, se potenciará la coordinación con las diferentes Administraciones Públicas a través de una adecuada planificación, en especial, con los servicios de salud mental. Igualmente se determinarán los cauces de colaboración con las instituciones sociales.

3. Se determinarán como actuaciones dentro de este área:

- a) Programas de prevención, apoyo y tratamiento familiar.
- b) Servicio de asistencia a los toxicómanos dirigidos hacia la integración social y la colaboración con los centros de deshabituación.
- c) Actuaciones de carácter integral y colaboración con recursos sociales en otras áreas.

Artículo 13.— Mujer. 1. El objeto de este Servicio será la promoción de actuaciones que permitan prevenir situaciones de discriminación entre sexos, evitando la marginación por tal razón. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.

2. Para la consecución de estos objetivos, se potenciarán:

- a) La creación de centros asesores de la mujer.
- b) Centros de acogida.
- c) Programas orientados hacia la solidaridad social en este área.

Artículo 14.— Delincuencia y ex-reclusos. 1. Este servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la rehabilitación e integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.

2. Para el logro de estos fines, se establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Centros de información, atención y asistencia en colaboración con la Administración del Estado.
- b) Programas orientados hacia la integración o reinserción social a través de actividades culturales, formativas u ocupacionales.
- c) Apoyo familiar.
- d) Programas de coordinación con otros colectivos con problemas relacionados con la delincuencia.

Artículo 15.— Minorías Étnicas. 1. El servicio social de minorías étnicas procurará el favorecimiento de la igualdad de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas en la sociedad. Todo ello, con salvaguarda de su propia identidad.

2. Se desarrollarán como medidas en este área la potenciación de programas de sensibilización social orientadas hacia la integración, la normalización, en especial, en la vivienda, el empleo y educación y servicios de información, así como el apoyo a instituciones sociales que trabajan en este área.

Artículo 16.— Parados. Los objetivos de este servicio serán la promoción de actuaciones, encaminadas a potenciar el apoyo familiar y psicológico de los parados así como su preparación técnica y profesional.

Artículo 17.— Emergencia social. En situaciones de carácter coyuntural de marginación social se desarrollarán programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

Artículo 18.— Equipamiento. Para el cumplimiento de las prestaciones del sistema de servicios sociales se fomentarán, de acuerdo con la planificación establecida y a título enunciativo, los siguientes equipamientos:

- a) Centros de servicios sociales que siendo el elemento básico de la red de servicios sociales comunitarios se han de configurar como el lugar desde el que se promuevan todas las prestaciones del sistema, necesarias para la comunidad que atiende.

b) Centros de día, dirigidos al desarrollo de actividades socio-culturales y a la integración comunitaria del individuo.

c) Centros de acogida, para la asistencia directa y temporal a personas sin hogar o que presentan graves problemas de convivencia.

d) Residencias, destinadas como equipamiento sustitutivo del hogar a aquellas personas que lo precisen temporal o permanentemente, por las circunstancias que en ellas concurran.

e) Centros ocupacionales, de adaptación laboral y terapia ocupacional y centros especiales de empleo.

TÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 19.— Distribución de competencias. Corresponde el desarrollo normativo en materia de servicios sociales a:

- a) El Gobierno Regional.
- b) Los municipios.

Corresponde el control y la potestad sancionadora de las actividades públicas y privadas en materia de servicios sociales al Gobierno regional.

Corresponde la prestación de los servicios sociales:

- a) Al Gobierno Regional.
- b) A los municipios.
- c) A las instituciones sociales.
- d) A las personas físicas.

Artículo 20.— Competencias del Gobierno Regional. Es competencia del Gobierno de La Rioja en el campo de los servicios sociales, las siguientes funciones:

1. El desarrollo reglamentario de la legislación sobre servicios sociales.
2. El estudio e investigación de las causas de los problemas sociales, así como de los medios para corregirlos o evitarlos.

3. La planificación general atendiendo los recursos existentes, su distribución territorial, la adecuada priorización de medios y la fijación de niveles básicos de prestaciones.

4. La coordinación con las restantes Administraciones Públicas y la iniciativa social o privada.

5. La información, orientación y asistencia técnica a municipios e instituciones, así como el control de las prestaciones.

6. La gestión de los servicios sociales especializados cuando no corresponde a la iniciativa privada, al igual que los servicios sociales generales cuando no corresponda la gestión a los municipios.

7. El registro de las instituciones sociales, así como el registro y autorización de los centros destinados a la prestación de servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

8. El fomento de la participación tendente a la prestación de los servicios sociales, así como la determinación de los criterios generales para la participación de los usuarios en los mismos.

9. La supervisión y el control del cumplimiento de la normativa establecida.

Artículo 21.— Competencias de los Municipios. 1. Son competencias de los municipios, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones en materia de servicios sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local:

a) La creación, organización y gestión de los servicios sociales generales, conforme lo establecido en la presente Ley.

b) La programación y planificación municipal de los servicios sociales, según la planificación global establecida por el Gobierno de La Rioja.

c) La coordinación y supervisión de las instituciones sociales, que presten servicios en el ámbito de su competencia.

d) La promoción de la participación ciudadana en los programas de servicios sociales municipales, en especial, a través de la iniciativa social.

e) La detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando el apoyo informativo y estadístico al Gobierno regional para sus funciones de planificación.

f) La gestión de las prestaciones económicas individualizadas no periódicas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como el informe, tramitación y control en colaboración con la Administración regional en otro tipo de ayudas dentro de los términos que se fijen al efecto.

g) El ejercicio de competencias que se asuman a través de delegación de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia.

h) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática social a nivel municipal, así como de las necesidades y recursos existentes.

i) El equipamiento y la cobertura de centros de servicios sociales para la gestión de los servicios sociales generales.

j) La coordinación de los servicios sociales a nivel de barrios.

2. Para el ejercicio de las competencias expresadas se promoverán las mancomunidades o agrupaciones de municipios que permitan la prestación de servicios sociales con mayor eficacia a nivel supramunicipal, en coordinación con las zonas de salud.

TÍTULO IV. DE LA INICIATIVA SOCIAL

Artículo 22.— Instituciones sociales. 1. La iniciativa privada de carácter social podrá desarrollar actividades y prácticas sociales de carácter general y especializadas conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollan.

2. Se promoverá, como medio de prestación de servicios, los convenios de colaboración entre la Administración y las instituciones sociales.

Artículo 23.— Requisitos de las instituciones sin fin de lucro. Las instituciones sociales sin fin de lucro, como expresión de la participación ciudadana en la problemática social, podrán colaborar en la prestación de servicios sociales, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que su fin primordial sea el cumplimiento de una función social.

b) Cooperación a través de sus actividades con la programación determinada por la Administración regional.

c) Aceptación de la supervisión y control de sus programas y presupuestos por los organismos competentes de la Administración.

d) Inscripción en el Registro de Instituciones Sociales.

Artículo 24.— Voluntariado. De conformidad con lo establecido en la legislación se promoverá la solidaridad a través de la colaboración del voluntariado, fijando de forma reglamentaria, la posibilidad de su prestación en las actividades regladas en la presente Ley.

Esta colaboración no tendrá carácter sustitutivo de relaciones laborales o mercantiles.

TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 25.— Organización de la Administración regional. El ejercicio de la política de servicios sociales por el Gobierno de La Rioja se desempeñará por un órgano de rango no inferior al de Dirección regional, dentro del departamento correspondiente, el cual asumirá las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia, en coordinación con otras áreas de actuación con incidencia en la política social.

Artículo 26.— Consejo de Bienestar Social. 1. Se crea, con carácter consultivo y asesor, el Consejo de Bienestar Social de La Rioja como órgano de participación en materia de servicios sociales.

2. Su composición, que se determinará reglamentariamente, contará con la representación de:

a) Gobierno Regional.

b) Ayuntamientos o entidades supramunicipales.

c) Instituciones sociales que desempeñen actividades en esta materia.

d) Centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas según lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Asociaciones profesionales relacionadas con los servicios sociales.

3. Podrán establecerse, bajo la dependencia del Consejo de Bienestar Social, Consejos de carácter sectorial en relación con los diferentes servicios sociales especializados.

Su composición y funcionamiento serán regulados reglamentariamente.

Artículo 27.— Funciones del Consejo de Bienestar Social. 1. Son funciones del Consejo de Bienestar Social las siguientes:

a) Asesorar y elevar propuestas al Gobierno de La Rioja en la planificación de los servicios sociales.

b) Informar y orientar sobre criterios referentes al anteproyecto de presupuestos de servicios sociales.

c) Informar sobre la elaboración de disposiciones en esta materia.

d) Conocer y analizar la gestión de los programas y servicios, evaluando el desarrollo y ejecución de los mismos.

e) Emitir dictámenes sobre materias de su competencia a iniciativa propia, o a instancias del Gobierno regional o de la Diputación General.

f) Emitir un informe anual al Gobierno regional y Diputación General, de la situación del bienestar social en la Comunidad Autónoma.

g) Otras funciones que se determine reglamentariamente.

2. Tendrán carácter preceptivo los informes de los puntos a) y c) del apartado anterior para cualquier actuación pública.

3. El Departamento competente facilitará la información y documentación precisa, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.— Consejos Locales de Bienestar Social. Los Municipios y entidades supramunicipales, en su caso, podrán crear Consejos Locales de Bienestar Social, al objeto de conocer y analizar los programas, servicios y demandas sociales en su ámbito municipal.

Los Consejos Locales estarán compuestos por representantes de los Ayuntamientos, así como de las entidades sociales o profesionales existentes a nivel municipal.

La determinación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento se efectuará por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 29.— De la participación de los usuarios. Se garantizará la participación democrática de los usuarios en las instituciones, centros y servicios, tanto de carácter público, como con financiación pública en el caso de los privados.

TÍTULO VI. DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 30.— De la Comunidad Autónoma. 1. La Comunidad Autónoma establecerá de forma anual en sus Presupuestos Generales las consignaciones necesarias para la atención de los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en esta materia.

2. El Consejo de Gobierno, en uso de sus atribuciones con respecto a las Cajas de Ahorro, regulará el destino del presupuesto de obras sociales de las mismas, a través de su representación en las mismas y conforme el procedimiento legalmente establecido, adecuándolo en lo que a obra social se refiere a lo establecido en esta Ley.

Artículo 31.— De los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos fijarán en sus presupuestos partidas específicas para mantenimiento y desarrollo de sus programas y prestaciones en el campo de los servicios sociales.

Artículo 32.— De la colaboración regional. 1. El Gobierno de La Rioja contribuirá a la financiación de los servicios sociales municipales de la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo de forma preferente a los municipios con mayor porcentaje de financiación destinada a servicios sociales.

2. Igualmente, el Gobierno regional contribuirá a la financiación de prestaciones y servicios realizados por la iniciativa social, dentro del marco de la planificación regional.

3. La aportación a los municipios a la iniciativa social se concretará a través de convenios de colaboración como fórmula reglada condicionada al cumplimiento de objetivos determinados y con estricto control económico. De forma subsidiaria, podrán otorgarse subvenciones que se concederán a través de convocatoria pública periódica.

4. La aportación a la iniciativa social a través de los convenios de colaboración se basará en criterios objetivos.

Artículo 33.— De los usuarios. Los usuarios podrán participar en la financiación de determinados servicios sociales, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se determinen, mediante baremos objetivos.

Se atenderán dentro de los criterios que se regulen, la situación económica del usuario, evitando que la falta de recursos del ciudadano impida el reconocimiento de estos servicios.

Artículo 34.— Ingresos. Dentro del capítulo de ingresos se reflejarán las partidas correspondientes a las financiaciones provenientes del Estado, las procedentes de la seguridad social y las tasas, precios o tarifas abonadas por los usuarios sobre prestaciones de servicios que se regularán al efecto y cualesquiera otras aportaciones admitidas en Derecho.

TITULO VII. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 35.— Infracciones Administrativas. 1. Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario constituirán infracciones administrativas.

2. Se tipifican como infracciones administrativas, las siguientes:

a) El incumplimiento de la normativa sobre apertura o cierre de un establecimiento que requiera autorización administrativa, así como la variación de su capacidad asistencial incrementando la misma, más de un diez por ciento de su capacidad registrada.

b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de instituciones sociales y la obstrucción de las funciones de inspección pública.

c) El incumplimiento de las normas y reglamentos de las entidades sociales o de los centros.

d) La fijación de condiciones indignas o humillantes a los usuarios de los servicios sociales, así como impedir el disfrute de derechos reconocidos por ley o reglamento.

e) El encubrimiento de ánimo lucrativo a través de instituciones sociales sin ánimo de lucro.

Artículo 36.— Sanciones. 1. Se reconoce competencia ante la comisión de infracciones para la imposición de sanciones al departamento competente del Gobierno de La Rioja.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la presente Ley y en la legislación de procedimiento administrativo que regule esta materia.

3. Se fijan las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación temporal o definitiva del responsable o director de la entidad, centro, servicio o establecimiento.

b) Multa por una cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, por un periodo comprendido entre un día y un año.

c) Suspensión de la financiación pública, por un periodo mínimo de un año y máximo de tres.

d) Cierre temporal, definitivo o parcial del centro, servicio o establecimiento.

e) Revocación de la inscripción en el Registro de instituciones sociales.

4. Serán circunstancias modificativas de la calificación de las infracciones los perjuicios causados y los riesgos generados, así como el grado de culpabilidad y voluntariedad del responsable, el interés social y el servicio prestado.

Artículo 37.— Medidas cautelares. Al objeto de evitar perjuicios a los usuarios, se podrán establecer medidas cautelares de forma provisional que no tendrán el carácter de sanción y que serán determinadas de forma específica a través del oportuno desarrollo reglamentario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de seis meses se procederá a la constitución del Consejo de Bienestar Social regulado en la presente Ley.

Segunda.— En el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno de La Rioja presentará ante la Diputación General de La Rioja para su aprobación, un Plan Cuatrienal de Servicios Sociales, previo informe del Consejo de Bienestar Social.

El expresado Plan deberá contener una Memoria explicativa del mismo, objetivos a conseguir y las acciones establecidas en el mismo, así como la correspondiente programación temporal. Se determinará, asimismo, la aportación presupuestaria de los municipios y la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El Gobierno de La Rioja procederá al desarrollo reglamentario de esta Ley, conforme las previsiones establecidas en la misma.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su última publicación, conforme lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 10 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 24 de mayo de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega la competencia en materia de propiedad industrial, en la Consejería de Agricultura y Alimentación con el fin de que regule normativamente la utilización del Logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios
I.A.40

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación: "Acuerdo por el que se delega la competencia en materia de propiedad industrial, en la Consejería de Agricultura y Alimentación con el fin de que regule normativamente la utilización del logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Delegar la competencia en materia de Propiedad Industrial en la Consejería de Agricultura y Alimentación, con el fin de que, regule normativamente la utilización del logotipo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios.

2º.— La presente delegación se entiende únicamente para el fin previsto, por lo que cumplido el mismo, dicha delegación se extinguirá automáticamente.

3º.— El Consejo de Gobierno, en cualquier momento, podrá, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, avocar las competencias objeto de la presente delegación.

4º.— La presente delegación, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de La Rioja."

Logroño, 24 de mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 63/1990, de 17 de mayo, por el que se aprueba el distintivo "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios y se dan normas sobre su utilización
I.A.36

El renombre alcanzado por los productos agroalimentarios procedentes de La Rioja, aconseja procurar una mejor identificación de los mismos, en cuanto respondan a unas características determinadas tanto por su elaboración como por su naturaleza, siendo conveniente establecer un distintivo que, utilizado voluntariamente, dote al producto que lo ostente de un especial significado y garantía.

Este distintivo complementa y amplía el régimen de protección regional a la calidad, contenido en el D. 67/1988, de 26 de diciembre, sobre denominaciones de productos agroalimentarios, no vínicos, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejera de Agricultura y Alimentación, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 17 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— El distintivo "La Rioja Calidad" se define, en el sector agroalimentario, como la identificación otorgada por la Consejería de Agricultura y Alimentación a productos agroalimentarios que poseen un conjunto de características, por sus materias primas o por sus condiciones particulares de producción o fabricación, que les proporciona una elevada calidad, controlada periódicamente hasta su incorporación a los canales de comercialización.

Artículo 2º.— El distintivo "La Rioja Calidad" podrá ser otorgado a todo producto alimentario producido en La Rioja que cumpla los requisitos contenidos en este Decreto y las normas de desarrollo del mismo que puedan dictarse. La Consejería de Agricultura y Alimentación establecerá la relación de productos a los que pueda concederse y las condiciones que deben reunir los mismos.

Artículo 3º.— El distintivo "La Rioja Calidad" podrá ser utilizado, además del específico de cada Denominación, para los productos acogidos al Decreto 67/1988, de 26 de diciembre.

Artículo 4º.— El distintivo, que se reproduce en el Anexo I, se colocará en cada envase unitario del producto de forma ostensible y diferenciada.

Artículo 5º.— Los productos para los que se solicite el distintivo deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Cumplir las exigencias de la reglamentación técnico sanitaria que les afecte y las demás normas vigentes. En caso de existir normas de calidad para el producto, deberá pertenecer exclusivamente a las categorías extra o primera, o de rango similar, de no existir esta norma se exigirá que las características del producto aseguren la máxima calidad del mismo.

b) Tener determinadas, según el Anexo II, las condiciones de producción, transformación y comercialización del producto y exigencias de calidad del mismo, dentro de las generales establecidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

c) Que el producto sea envasado, por la empresa a la que se le ha concedido autorización de uso del distintivo, dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el mismo envase en el que llegue al mercado detallista.

d) Que el producto presente un volumen de comercialización apreciable que permita atender una demanda permanente o estacional.

Artículo 6º.— Todo producto al que le sea otorgada la utilización del distintivo "La Rioja Calidad" deberá someterse a un régimen de control externo e independiente, que será efectuado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, o por organismos homologados, con autorización y bajo la supervisión de la misma.

Artículo 7º.— Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimentación el Registro de "La Rioja Calidad" en el que figurarán los autorizados a ostentar dicho distintivo, junto con sus características, y empresas

responsables de los mismos.

Artículo 8º.— Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar para algunos de sus productos el distintivo "La Rioja Calidad", deberán presentar una solicitud, dirigida al Consejero de Agricultura y Alimentación, acompañada de un informe que recoja los aspectos contemplados en el Anexo II.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, tras la comprobación de que el producto reúne las condiciones especificadas en el presente Decreto, y normativa derivada, autorizará o denegará razonadamente el uso del distintivo.

Artículo 9º.— La autorización de uso del distintivo podrá revocarse por la Consejería de Agricultura y Alimentación cuando se aprecie un mal uso del mismo o cuando el producto deje de reunir las características por las que se concedió la utilización.

La Consejería de Agricultura y Alimentación velará por el correcto empleo del distintivo, persiguiendo su empleo indebido.

Artículo 10º.— Los gastos que origine la promoción del distintivo, y el control de calidad externo, correrán a cargo, en la medida que a cada una corresponda, de las empresas autorizadas para la utilización del mismo, sin perjuicio de las ayudas oficiales que pudieran concederse.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 17 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO -I-



ORIGINAL PARA REPRODUCIR A 4 TINTAS (AMARILLO, CYAN, MAGENTA Y NEGRO)

ANEXO II

Datos del solicitante

- Nombre y apellidos o razón social
- Domicilio social y postal
- DNI o CIF y calidad en la que actúa
- Memoria de la Entidad solicitante con descripción de los principales datos económicos de la misma

Datos del producto

- Relación de materias primas y su procedencia
- Principales características de las materias primas
- Métodos de producción y elaboración
- Lugar de la planta/s de envasado
- Marcas y etiquetas bajo las que se comercializa
- Forma y presentación en el mercado
- Volumen comercializado del producto en los últimos dos años
- Destinos del producto comercializado

Datos de la Empresa

- Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias
- Certificado de Inscripción en el Registro Sanitario
- Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditando la titularidad de la marca acompañado de la etiqueta bajo la que se comercializa.
- Características del aprovisionamiento de materias primas de la empresa
- Volumen de elaboración
- Volumen de comercialización
- Mercados de destino

Datos del control de calidad

- Descripción del control de calidad del proceso de producción
- Descripción de calidad del producto (interno y externo)

Datos relativos a la utilización del distintivo

— Proyecto de localización en etiquetas, envases, carteles o cualquier otro medio de fomento, publicidad o promoción del producto.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 64/1990, de 22 de mayo, por el que se modifica la composición del Consejo de Promoción Agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.39

Por Decreto 40/1989, de 28 de julio, se creó el Consejo de Promoción Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciéndose la composición del mismo.

Habiéndose apreciado el interés de que las Asociaciones Profesionales Agrarias puedan participar en dicho Consejo, procede modificar la composición inicialmente establecida.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Se modifica el artículo 4º del Decreto 49/1989, de 28 de julio que quedará como sigue:

— El Consejo de Promoción Agroalimentaria estará integrado por:

PRESIDENTE: Consejera de Agricultura y Alimentación.

VICEPRESIDENTE: Director General de Trabajo, Fomento y Comercio.

VOCALES: Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Un representante de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. Nueve representantes de la Federación de Empresarios de La Rioja, distribuidos de la siguiente manera:

Ocho pertenecientes a:

- Asociación Provincial de Industriales Conserveros de Rioja

- Asociación Provincial de Empresarios de Industrias de Encurtidos de La Rioja

- Asociación Riojana de Industrias Cárnicas

- Asociación Provincial de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa de Fabricantes de Aguardientes, Compuestos y Licores de La Rioja

- Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Mazapanes de La Rioja.

- Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas de Frutas, Verduras y Productos Secos de Logroño y La Rioja

- Asociación de Industrias Vinícolas de la Zona Rioja

- Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja y

Uno en representación de otros sectores no organizados de la alimentación.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

Tres representantes de las Asociaciones Profesionales Agrarias presentes en el Consejo Agrario.

SECRETARIO: Un funcionario, Técnico Superior, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 22 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Convocatoria para la contratación de personal laboral eventual para cobrar las entradas a las piscinas municipales

II.B.139

Primero.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación de personal laboral eventual, para cobrar las entradas a las piscinas municipales de Cenicero, para la temporada estival 1990.

Segundo.— Número de plazas.

El número de plazas es de dos.

Tercero.— Condiciones de los aspirantes.

1º.— Ser español/a.

2º.— No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3º.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales.

4º.— No estar incurso en causa de incapacidad.

5º.— Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

Cuarto.— Duración del contrato.

El contrato se iniciará el mismo día en que el Ayuntamiento preste el servicio de piscinas municipales y finalizará cuando deje de prestar el mismo, todo ello referido a la temporada de 1990.

Quinto.— El Salario.

Será de 50.010 Pts. mensuales.

Sexto.— Funciones.

Tendrán como misión controlar las entradas y salidas de todas aquellas personas que utilicen el servicio, así como exigirles el pago de la tarifa correspondiente todos los días en que esté en funcionamiento el servicio así como rendir las cuentas al Ayuntamiento.

Séptimo.— Pruebas selectivas.

Consistirán en un ejercicio de cultura general a elección del Tribunal y en una entrevista sobre el puesto de trabajo a desempeñar.

Octavo.— El Tribunal estará compuesto.

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero o Concejal en quien delegue.

Vocales:

El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión Informativa de Servicios o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien haga sus veces, o persona en quien delegue.

Novena.— Instancias.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo que ha establecido al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presentes bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán: lista de admitidos y excluidos; miembros del Tribunal Calificador; lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

**SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICION
COBRADORES DE PISCINAS**

AL SR. ALCALDE DE LA M.H. CIUDAD DE CENICERO (LA RIOJA)

Dn./a. _____
de edad _____ años. Con domicilio en _____
C/ o Plaza _____ nº _____ Provincia dx. _____
_____ D.N.I. _____ Titulación Académica _____
_____ Tfn. _____

SOLICITA

Tomar parte en la oposición convocada por el Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) para cobradores de las piscinas.

DOCUMENTOS APORTADOS

- 1.—
- 2.—

En Cenicero, a ... de ... de 1990.
El Solicitante.

Convocatoria para la contratación de personal laboral eventual para el servicio de Socorristas de las piscinas municipales

II.B.140

Primero.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación de personal laboral eventual para prestar el servicio de Socorrista en las piscinas municipales de Cenicero, para la temporada estival 1990.

Segundo.— Número de plazas.

El número de plazas es de dos.

Tercero.— Condiciones de los aspirantes.

1º.— Ser español/a.

2º.— No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3º.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales.

4º.— No estar incurso en causa de incapacidad.

5º.— Estar en posesión del Título de Socorrista expedido por cualquier entidad u organismo.

Cuarto.— Duración del contrato.

El contrato se iniciará el mismo día que el Ayuntamiento ponga el servicio de piscinas municipales en funcionamiento y finalizará cuando deje de prestar el mismo en la temporada de 1990.

Quinto.— El Salario.

Las retribuciones a percibir serán de 63.000 Pts. al mes.

Sexto.— Funciones.

Las funciones a desarrollar serán las propias del puesto a desempeñar todos los días en que esté en funcionamiento el servicio.

Séptimo.— Pruebas selectivas.

Consistirán en un ejercicio de cultura general a elección del Tribunal y en una entrevista sobre el puesto de trabajo a desempeñar.

Octavo.— El Tribunal estará compuesto.

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero o Concejal en quien delegue.

Vocales:

El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión Informativa de Servicios o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien haga sus veces, o persona en quien delegue.

Novena.— Instancias.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo que ha establecido al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presentes bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán: lista de admitidos y excluidos; miembros del Tribunal Calificador; lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICION DE SOCORRISTAS

AL SR. ALCALDE DE LA M.H. CIUDAD DE CENICERO (LA RIOJA)

Dn./a. _____
 de edad _____ años. Con domicilio en _____
 C/ o Plaza _____ n° _____ Provincia dx. _____
 _____ D.N.I. _____ Titulación Académica _____
 _____ Tfn. _____

SOLICITA

Tomar parte en la oposición convocada por el Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) para Socorrista.

DOCUMENTOS APORTADOS

- 1.—
- 2.—

En Cenicero, a ... de ... de 1990.
 El Solicitante.

Convocatoria para la contratación temporal de encargados de mantenimiento del recinto deportivo y piscinas municipales

II.B.141

Primero.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación temporal de dos encargados para el mantenimiento del recinto deportivo y las piscinas

municipales, para la temporada 1990.

Segundo.— Número de plazas.

El número de plazas convocadas es de dos.

Tercero.— Condiciones de los aspirantes.

1º.— Ser español/a.

2º.— No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones.

3º.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales.

4º.— No estar incurso en causa de incapacidad.

Cuarto.— El Salario.

El salario será de 70.000 Pts. mensuales.

Quinto.— Funciones a desarrollar.

Las funciones que deberá desempeñar serán el mantenimiento del recinto deportivo y las piscinas, desarrollando los trabajos necesarios propios de acondicionamiento y corta de césped, limpieza de piscinas, funcionamiento de depuradora, etc., y todos aquellos trabajos necesarios para la prestación de un servicio digno y adecuado.

Sexto.— Duración del contrato.

Será de cuatro meses, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Séptimo.— Pruebas selectivas.

Consistirán en un ejercicio de cultura general a elección del Tribunal y en una entrevista sobre el puesto de trabajo a desempeñar.

Octavo.— El Tribunal estará compuesto.

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenicero o Concejal en quien delegue.

Vocales:

El Presidente de la Comisión Informativa de Personal o Concejal en quien delegue.

El Presidente de la Comisión Informativa de Servicios o Concejal en quien delegue.

Novena.— Instancias.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo que ha establecido al efecto el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días a contar desde el anuncio de las presentes bases en el B.O.R.

Todos los demás anuncios que se realicen, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, donde se indicarán: lista de admitidos y excluidos; miembros del Tribunal Calificador; lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICION DE ENCARGADO MANTENIMIENTO RECINTO DEPORTIVO Y PISCINAS

AL SR. ALCALDE DE LA M.H. CIUDAD DE CENICERO (LA RIOJA)

Dn./a. _____
 de edad _____ años. Con domicilio en _____
 C/ o Plaza _____ n° _____ Provincia dx. _____
 _____ D.N.I. _____ Titulación Académica _____
 _____ Tfn. _____

SOLICITA

Tomar parte en la oposición convocada por el Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) para Encargado Mantenimiento recinto deportivo y piscinas.

DOCUMENTOS APORTADOS

- 1.—
- 2.—

En Cenicero, a ... de ... de 1990.
 El Solicitante.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convoca el "III Curso de Diplomados en Sanidad"

III.A.290

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca a través de su Escuela Departamental, dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad, el "III Curso de Diplomados en Sanidad", a desarrollar en los meses de Diciembre de 1990, Enero, Febrero y Marzo de 1991, de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.— El Curso va dirigido a Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Diplomados en Enfermería, con ejercicio profesional en esta Comunidad Autónoma.

Segundo.— El Curso dará comienzo el día 10 de Diciembre, interrumpiéndose por vacaciones de Navidad y continuando en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1991.

Tercero.— El número total de plazas es de 70, de las cuales la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se reserva 8 plazas.

En cada grupo de trabajo que se constituya en el desarrollo del curso figurarán miembros de todos los colectivos profesionales.

- Cuarto.**— El Baremo de Selección es el que figura en el Anexo I.
Quinto.— El contenido del Curso versará sobre los siguientes temas:
 1º.— Introducción a la Salud Pública y Administración Sanitaria.
 2º.— La Estadística aplicada al campo sanitario.
 3º.— Los sistemas de Información Sanitaria.
 4º.— Epidemiología básica, método epidemiológico.
 5º.— Epidemiología de las enfermedades transmisibles.
 6º.— Epidemiología de las principales causas de mortalidad.
 7º.— Epidemiología del medio ambiente.
 8º.— La planificación sanitaria.
 9º.— Programas específicos de salud.

Sexto.— Las instancias acompañadas del Curriculum-Vitae debidamente acreditado, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Salud, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, C/ Villamediana, nº 17. El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales a contar del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.— La relación de admitidos y la lista de espera que a tal fin se confeccione, serán publicadas en el tablón de anuncios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, y en el INSALUD de La Rioja.

Octavo.— Los admitidos deberán abonar la cantidad de 25.000 Pts. en concepto de matrícula, las cuales se ingresarán en la c/c nº 170015820-5 de Caja Rioja, a nombre de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Si transcurridos 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la relación de admitidos, no se hubiera hecho efectiva la citada cantidad por alguno de los admitidos, se considerará que renuncia al mismo y su plaza será ocupada por el solicitante que ocupe el primer lugar de la lista de espera.

Noveno.— Al finalizar el Curso, el Tribunal Calificador, compuesto por miembros de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, INSALUD y Escuela Nacional de Sanidad, realizará las pruebas necesarias que garanticen el aprovechamiento del Curso. A tal efecto concederá las calificaciones de APTO, o NO APTO.

A los declarados APTOS, les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, la certificación de Diplomados en Sanidad.

Décimo.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá alterar el orden y contenido de los programas, si circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejan.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

BAREMO DE SELECCION PARA EL CURSO DE DIPLOMADOS EN SANIDAD

| | PUNTOS |
|--|--------|
| 1.— Sanitarios con plaza en propiedad en La Rioja, integrados o asignados a Equipos de Atención Primaria en funcionamiento o que vayan a comenzar sus actividades en el presente ejercicio (1990) | 11 |
| 2.— Personal Sanitario con plaza en propiedad, al servicio del INSALUD o de la Comunidad Autónoma de La Rioja con ejercicio orientado a la Atención Primaria o a la Salud Pública. (Excluyente con punto 1) | 8 |
| 3.— Inspectores Médicos e Inspectores Farmacéuticos al servicio del INSALUD o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja . | 8 |
| 4.— Personal Sanitario interino o contratado, al servicio del INSALUD o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja con ejercicio orientado a la Atención Primaria o a la Salud Pública 0,25/mes trabajado (Hasta un máximo de 6) | 2 |
| 5.— Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria .. | 2 |
| 6.— MIR de 3º año de Medicina Familiar y Comunitaria en Centros Docentes de La Rioja | 1,5 |
| 7.— Cursos específicos en materias de Salud Pública de duración superior a 80 horas cada uno (Hasta un máximo de 3) | 0,5 |
| 8.— Becas para estudio y desarrollo de temas de Salud Pública | 1 |
| 9.— Licenciatura | 0,5 |
| 10.— Doctorado | 1,5 |
| 11.— Premio extraordinario en el Doctorado (Excluyente con punto 10) | 2 |

NOTA.— En los casos en que se obtenga la misma puntuación por baremo, se priorizará en función del tiempo de servicios prestados.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Modificación del Calendario Laboral en Ortigosa

III.B.483

Visto el tenor de lo dispuesto por el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, (B.O.E. del 29), por el que se atribuye a la Autoridad Laboral la determinación para cada año natural de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio, las cuales de conformidad con el art. 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y disposición reglamentaria ya citada, no pueden exceder de dos en cada localidad, y,

Atendiendo a la propuesta formulada al efecto por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, según acuerdo adoptado el 21.03.1990, interesando que se modifique la relación de sus fiestas locales para 1990, publicadas en el B.O.R. núm. 156 de 28.12.1989, sustituyendo la festividad del 29 de Junio (San Pedro) por la del 14 de Junio (Corpus Crhisti), ya que este día ha venido siendo festivo tradicionalmente en este Municipio.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de la referida competencia y de conformidad con la modificación contenida en la mencionada propuesta, viene a determinar subsiguientemente para el año 1990 como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que a continuación se consignan para la citada localidad:

Ortigosa de Cameros: 14 de Junio (Corpus Christi) y 16 de Julio (Virgen del Carmen).

Logroño, 10 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Provincial de Auto-escuelas de La Rioja

III.B.484

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 10 de Mayo de 1990 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Provincial de Auto-Escuelas de La Rioja cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito

profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

D. Manuel Mateo Fernández García.

D. Miguel Angel Pascual Bastida.

Dª Soledad Solano Rubio.

Logroño, 11 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.423

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANDRES ELIAS GARCIA SANTIAGO con último domicilio conocido en C/ Leiva 3 de Haro y dedicada a la actividad de Industrias productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 300/90 de fecha 27-3-1990, cuyo texto se detalla:

Falta de Alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 en base a los siguientes hechos comprobados:

Que en virtud de visita de inspección girada el 2-7-89 a la empresa MATADERO RIOJALTEÑO S.A. sita en Polígono Entrecarreteras de la localidad de Haro, se encontró en la misma prestando sus servicios a D. ANDRES ELIAS GARCIA SANTIAGO, quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad Civil Particular, ANGEL HERNANDO ORTIZ y otros CIF. G-26102459, a quienes le une una relación de carácter mercantil con la citada empresa.

Que del examen de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente:

Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación.

Se solicita el Código de identificación fiscal en fecha 14-2-89.

Alta en Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad al inicio de la actividad.

Conforme se declara en la visita practicada y en citación de fecha 14-2-90 se reconoce el inicio de su actividad como S.C.P. en Febreto de 1989.

Que el 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Trabajadores

Autónomos por cese en la actividad sin haber comunicado previamente la correspondiente alta en el citado Régimen Especial, siendo que al menos desde la fecha declarada y probada Febrero/89 reúne los requisitos necesarios para su inclusión trabajo personal, habitual, directo y a título lucrativo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los dispuesto en los Artículos 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el anexo, consistentes en que el titular del Acta no solicitó en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se califican como leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.4 y 2 de la citada Ley 8/88 de 7-4, apreciándose en su grado medio conforme a las circunstancias previstas en los Arts. 36.1 y 34.1 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de veinticinco mil pesetas (25.000.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.424

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EZCARAY S.A. con último domicilio conocido en Carretera de Santo Domingo s/n de Ezcaray y dedicada a la actividad de Hotelr, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 318/90 de fecha 29-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 7-3-90 se ha comprobado que el empresario mencionado no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.425

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PATATAS ELIECER S.L. con último domicilio conocido en C/ Mártires de la Tradición 9 de Santo Domingo y dedicada a la actividad de comercio mayor de patatas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 319/90 de fecha 29-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 27-2-90 a las 14,30 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y

desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.480

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra los apremiados que al final se relacionan, se ha dictó la siguiente:

PROVINCENCIA.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargados como de la propiedad de los deudores los vehículos que se expresan de los apremiados y fecha de providencia que igualmente se indican, quedando afectos dichos vehículos a las responsabilidades que motivan los presentes expedientes de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento.

Y habiéndose intentado las notificaciones a los interesados mediante envío certificado con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicadas por diversas causas, se notifica a los interesados a través del presente edicto la providencia dictada, así como que contra ella puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en plazo de ocho días siguientes a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 16 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Unidad.

| NOMBRE DEL APREMIADO | VEHICULO | FECHA PROVIDENCIA |
|--------------------------------|-----------|-------------------|
| HIGINIO ALCANTUD FERNANDEZ | NA-6113-A | 08-03-1.989 |
| ANGEL ALCAÑEZ MAYORAL | LO-6371-B | 10-03-1.989 |
| JUAN ANGUIANO SAEZ | LO-4624-G | 10-03-1.989 |
| ARTURO ANTON MAYADO | SO-6917-A | 17-05-1.989 |
| ARTURO ANTON MAYADO | M-822055 | 17-05-1.989 |
| ARTURO ANTON MAYADO | Z-4064-G | 17-05-1.989 |
| JOSE JAVIER AZOPRA MANZANARES | LO-7168-D | 18-04-1.989 |
| Mª AZUCENA BERRIO ECHEVARRIA | LO-9388-H | 08-02-1.990 |
| FELIX BEZAROS LAZARO | LO-2484-A | 22-03-1.989 |
| RAFAEL CADARSO ROS | LO-2071-B | 31-03-1.989 |
| LUIS CALVO CANTERO | BU-4097-E | 31-03-1.989 |
| LUIS CALVO CANTERO | LO-2098-A | 31-03-1.989 |
| FRANCISCO CARPINTERO MARTINEZ | LO-12832 | 10-03-1.989 |
| FERNAN CASTILLA HOLGADO | LO-5721-D | 31-03-1.989 |
| FERNANDO CUADRA SANZ | LO-3051-C | 18-04-1.989 |
| LEONOR V. ECHARRI LESAGA | LO-4166-A | 08-08-1.989 |
| ANTONIO ESCUDER BARON | Z-4605-N | 07-04-1.989 |
| EXCLUSIVAS MERKA, S.A. | LO-8852-G | 22-06-1.989 |
| GUILLERMO FERNANDEZ LEDESMA | LO-2020-H | 07-04-1.989 |
| VICTOR GONZALO GARCIA MARTINEZ | VI-9614-B | 25-07-1.989 |
| EDUARDO GARCIA URUÑUELA | LO-9981-H | 28-02-1.989 |
| AMELIA GOMEZ PALACIOS | LO-2719-F | 21-08-1.989 |
| ENRIQUE GONZALEZ ALCALDE | SA-22085 | 22-03-1.989 |
| JUAN GONZALEZ CUENCA | LO-4742-E | 18-04-1.989 |
| EDUARDO HERREROS SOMALO | LO-4270-D | 21-08-1.989 |
| VICTOR JAIME RODRIGUEZ | LO-6464-B | 21-11-1.989 |
| CONCEPCION LAFUENTE MARTINEZ | LO-1982-B | 13-03-1.990 |
| ANA Mª LATORRE ARAGON | LO-8861-G | 21-11-1.989 |
| VALENTIN LOPEZ LEGARDA | LO-8834-H | 28-09-1.989 |
| SANTIAGO LUENGO GALAN | LO-8998-F | 13-03-1.990 |
| ANTONIO MAGAÑA MARIN | LO-1337-C | 06-06-1.989 |
| ANTONIO MAGAÑA MARIN | VI-5361-C | 06-06-1.989 |
| LORENZO MARIN BORJABAD | NA-6416-B | 13-03-1.990 |
| FERNANDO DE MIGUEL SARALEGUI | LO-8620-I | 23-11-1.989 |
| ABDON OREJA HERNANDEZ | LO-3268-I | 08-02-1.990 |
| ABDON OREJA HERNANDEZ | NA-78661 | 08-02-1.990 |
| LEONOR OSANTE PASCUAL | LO-7226-H | 21-08-1.989 |
| PABLO DOMINGO, S.A. | Tf-0654-A | 19-01-1.990 |
| PABLO DOMINGO, S.A. | LO-4290-F | 19-01-1.990 |
| ANGEL PEREZ PINILLOS | LO-5624-H | 21-11-1.989 |

| NOMBRE DEL APREMIAO | VEHICULO | FECHA PROVIDENCIA | REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS | |
|---|---|---|--|--|
| PEDRO PEREZ ULECIA POLMA, S.A. | LO-7687-E BU-3405-D | 13-03-1.990 13-03-1.990 | 26-711381-06 R-90-75-57 | FOO DEL CAMPO, CARLOS AÑO 88 204.245.- |
| ANA REMON GONZALEZ SAUL RIOJA PEREZ | LO-9866-C LO-2253-H | 24-08-1.989 17-05-1.989 | 26-711946-86 R-90-146-31 | DEL PON ORMAECHEA, JAVIER DE ABRIL A DICIEMBRE-88 153.183.- |
| FRANCISCO JAVIER RIVADA MORENO FRANCISCO RIVILLA LOZANO | VI-6076-E LO-4504-I | 06-06-1.989 07-04-1.989 | 26-715624-78 R-90-613-13 | ROMMERSKIR, ERNEST F. DE MAYO A DICIEMBRE-88 136.163.- |
| BENITO RUIZ B... BENITO RUIZ B... LUIS SAENZ GUERRERO | LO-7623-B LO-3372-J NA-0016-L | 26-10-1.989 26-10-1.989 07-04-1.989 | 26-706746-27 R-90-663-63 | AURORA VELASCO GUIONES DE OCTUBRE A DICIEMBRE-82 20.183.- |
| VICTOR SAEZ PINEDO TOMAS SEGOVIA RODRIGUEZ CAYO URRACA RUDIEZ CAYO URRACA RUDIEZ CAYO URRACA RUDIEZ | LO-5045-C LO-1789-H LO-8798-D CR-7958-B LO-2614-B | 22-03-1.989 17-05-1.989 07-04-1.989 07-04-1.989 07-04-1.989 | 26-715912-75 R-90-700-03 | FCD. JAVIER PEREZ AGUILAR MARZO-88 17.020.- |
| JOSE MARIA VELASCO MARIN FRANCISCO VELOSO NAVAS JOSE AGUSTIN ZORZANO APELLANIZ | BI-150662 LO-0548-E S-0955-H | 13-11-1.989 24-08-1.989 21-08-1.989 | 26-715983-49 R-90-709-12 | MARTIN ALVAREZ, ISABEL DE JULIO A DICIEMBRE-88 51.061.- |
| <i>Reclamación administrativa de cuotas</i> | | III.B.478 | 26-716344-22 R-90-767-70 | ARNAIZ SANTAMARIA, SANTIAGO DE MARZO A DICIEMBRE-88 136.163.- |
| Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Regímenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores: | | | 26-716423-04 R-90-779-82 | GORDO EGUILUZ, PEDRO DE ABRIL A DICIEMBRE-88 153.183.- |
| | | | 26-716453-34 R-90-783-86 | TREJO SAENZ, LUIS M DE AGOSTO A DICIEMBRE-88 85.102.- |
| | | | 26-716978-74 R-90-883-89 | SAENZ MORENO, MARIA LUISA DE JULIO A DICIEMBRE-88 102.122.- |
| 26-713713-10 R-90-354-45 | VALLEJO NEGUERUELA, FERNANDO J. AÑO 88 | 204.245.- | 26-717077-76 R-90-906-15 | SAINZ SAEZ, OSCAR DE AGOSTO A DICIEMBRE-88 85.102.- |
| 26-713835-35 R-90-363-54 | RODRIGUEZ JIMENEZ, GERVASIO R AÑO 88 | 204.245.- | 26-717127-29 R-90-918-27 | DURO LOPEZ, RAMIRO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE-88 68.081.- |
| 26-713884-84 R-90-372-63 | BARBOSA TERRERO, CELSO DE ENERO A OCTUBRE-88 | 170.203.- | 26-717509-23 R-90-970-79 | LARREA ALESCANO, PALMIRA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE-88 34.041.- |
| 26-713931-34 R-90-380-71 | MURDZ MARTIN, JOSE AÑO 88 | 204.245.- | 26-718554-01 R-90-984-93 | BOUKAL HAMID DE JUNIO A AGOSTO-89 54.847.- |
| 26-714023-29 R-90-391-82 | GARCIA MARTINEZ, ALFREDO JUNIO 88 | 17.020.- | 26-709229-85 R-90-989-01 | VALIENTE ORTIZ, RAFAEL DE ENERO A SEPTIEMBRE-87 42.211.- |
| 26-714062-68 R-90-399-90 | CALLEJA MORENO, PEDRO AÑO 88 | 204.245.- | 26-712422-77 R-90-990-02 | BARCENILLA MARTINEZ, VICENTE FEBRERO-86 15.510.- |
| 26-714191-03 R-90-412-06 | SAENZ ADAN, GERMAN AÑO 88 | 204.245.- | De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual. | |
| 26-714245-57 R-90-417-11 | BOZA RAMOS, JULIAN AÑO 88 | 204.245.- | En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia. | |
| 26-714474-92 R-90-453-47 | HERNAEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS AÑO 88 | 204.245.- | Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio. | |
| 26-714762-89 R-90-485-79 | SAENZ BURILLO, M DOLORES AÑO 88 | 204.245.- | Logroño, 10 de mayo de 1990.— El Tesorero Territorial. | |
| 26-715513-64 R-90-585-82 | MUÑOZ JUIGADO, JOSE DE MAYO A SEPTIEMBRE-88 | 85.102.- | | |
| 26-715536-87 R-90-591-88 | MUÑOZ BACIGALUPE, JOSE AÑO 88 | 204.245.- | | |

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Período de cobranza del Precio Público por entradas de vehículos y vados permanentes
III.C.766

Apertura de cobranza

— Padrónes para el cobro del precio público por entradas de vehículos y vados permanentes correspondientes a 1990.

Período voluntario: El cobro de los recibos correspondientes a estos conceptos se efectuará a partir del día 1 de Junio y hasta el 31 de Julio de 1990, desde las 11 a las 14 horas, en las dependencias de Tesorería Municipal.

Al vencimiento del período voluntario, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo. Arnedo, 18 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19
III.C.754

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1990, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19, reguladora del Precio público por servicio de báscula municipal.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Badarán, 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Apertura de Combranza del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1990, y de las Tasas de Servicio Municipal de Aguas, correspondiente al trimestre 2º del ejercicio 1989
III.C.770

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja):

Hace saber: Que durante los días 31 de Mayo y 1 de Junio, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 6 a 9 de la tarde, los recibos correspondientes a los conceptos arriba indicados.

Los contribuyentes afectos a este Impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el Municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, calle Bretón de los Herreros nº 3-2º dcha., de lunes a viernes, en horario de 5 a 8 de la tarde.

Período de pago: del 15 de Mayo de 1990 al 30 de Junio de 1990.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades Bancarias/Cajas de Ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general, en Casalarreina, a 15 de Mayo de 1990.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación inicial del presupuesto de 1990 III.C.767

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galilea.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones de conformidad con los artículos 112. número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refiere los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Galilea a 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Padrón del Arbitrio sobre perros
III.C.771

Con fecha 15 de Mayo de 1990, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón del Arbitrio sobre Perros 1990.

Dicho padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 17 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Corrección de error

III.C.772

Advertidos errores en la publicación del "Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación

de las obras de modificación del alumbrado público en varias calles", publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55 del 3 de Mayo de 1990, se citan dichos errores para su corrección:

El artículo 5º queda como sigue:

Artículo 5º.— Cuota tributaria y módulos de reparto.

1.— La Base Imponible de esta Contribución especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada.

2.— De la aplicación del módulo se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de las contribuciones especiales se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto, este precio unitario se multiplicará por número de unidades de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la Cuota a pagar por cada inmueble.

3.— En relación con el expresado módulo de reparto, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

4.— Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

En el artículo 8º.— Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el punto número 3 de la línea séptima donde dice: "...Administración que se considera ...", debe decir "... Administración Municipal, conteniendo, asimismo, la fórmula de colaboración que se considere..."

En dicho artículo 8º en la línea novena donde dice "... se tendrá por cisulta ..." debe decir "... se tendrá por disuelta ..."

Haro, a 14 de mayo de 1990.— El Alcalde

Periodo de cobranza del arbitrio sobre censo canino

III.C.755

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el día 15 de Junio y el 15 de Agosto inclusive, estarán al cobro en período voluntario los recibos de:

Arbitrio sobre censo canino año 1990

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 1

III.C.756

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de almédora 1.

Dada cuenta del Estudio de Detalle número 1 entre la carretera de Casalarreina y camino de Almédora, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto Don Juan Manuel Alonso Velasco.

Vista la propuesta de modificación puntual del Plan General que afecta a las alineaciones y usos del extremo nordeste del área comprendida en el citado Estudio de Detalle.

Visto el informe del Técnico Municipal, Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo y Secretario General de la Corporación.

Vistos los artículos 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de Marzo.

El Pleno por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, estando ausentes dos miembros de la Corporación, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

1.— Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle número 1, entre las carreteras de Casalarreina y Camino de Almédora, redactado por D. Juan Manuel Alonso Velasco.

2.— Habida cuenta de la propuesta de modificación puntual del Plan General, que afecta al área comprendida en este Estudio de Detalle, aprobada inicialmente en esta sesión, la aprobación de este Estudio de Detalle queda condicionada a la aprobación definitiva de aquélla.

3.— Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en un periódico

de amplia difusión en la provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

4.— Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el Estudio de Detalle objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

5.— De acuerdo con lo previsto en la norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia de edificación, deberá tramitarse el correspondiente compromiso de parcelación por parte de todos los propietarios o la reparcelación en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como proyectos de urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

6.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de esta acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.
Haro, 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 2
III.C.757

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de almédora 2.

Dada cuenta del Estudio de Detalle número 2 entre la carretera de Casalarreina y camino de Almédora, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto Don Juan Manuel Alonso Velasco.

Visto el informe del Técnico Municipal, Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo y Secretario General de la Corporación.

Vistos los artículos 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de Marzo.

El Pleno por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, estando ausentes dos miembros de la Corporación, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

1.— Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle número 2, entre las carreteras de Casalarreina y Camino de Almédora, redactado por D. Juan Manuel Alonso Velasco.

2.— Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en un periódico de amplia difusión en la provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

3.— Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el Estudio de Detalle objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

4.— De acuerdo con lo previsto en la norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia de edificación, deberá tramitarse el correspondiente compromiso de parcelación por parte de todos los propietarios o la reparcelación en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como proyectos de urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

5.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de esta acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.
Haro, 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de Almédora 3
III.C.758

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del estudio de detalle camino de almédora 3.

Dada cuenta del Estudio de Detalle número 3 entre la carretera de

Casalarreina y camino de Almédora, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto Don Juan Manuel Alonso Velasco.

Visto el informe del Técnico Municipal, Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo y Secretario General de la Corporación.

Vistos los artículos 14, 40 y 41 de la Ley del Suelo, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de Marzo.

El Pleno por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, estando ausentes dos miembros de la Corporación, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

1.— Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle número 2, entre las carreteras de Casalarreina y Camino de Almédora, redactado por D. Juan Manuel Alonso Velasco.

2.— Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en un periódico de amplia difusión en la provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados para que en un plazo de quince días puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

3.— Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el Estudio de Detalle objeto del presente acuerdo, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

4.— De acuerdo con lo previsto en la norma 2.56 del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la aprobación quedará condicionada al compromiso de cesión obligatoria y gratuita por parte de la propiedad de los espacios libres de uso público y viales que el Plan General señala debidamente urbanizados, por lo que, previa la concesión de licencia de edificación, deberá tramitarse el correspondiente compromiso de parcelación por parte de todos los propietarios o la reparcelación en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como proyectos de urbanización del ámbito territorial abarcado por el Estudio de Detalle.

5.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de esta acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.
Haro, 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

Aprobación inicial de propuesta de modificación puntual del plan General Municipal de Ordenación Urbana, en el área de la confluencia de la Avenida Ingenieros del MOPU, Camino de Almédora y calle Castilla
III.C.759

Dada cuenta de la propuesta de modificación puntual del vigente Plan General Municipal de Organización Urbana, redactada por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco, por la que se pretende: La peatonalización del último tramo del Camino de Almédora en su confluencia con la Avda. de los Ingenieros del MOPU, manteniendo las alineaciones actuales de la edificación existente; un cambio de calificación urbanística en las dos áreas ya construidas situadas a derecha e izquierda del camino de Almédora, en su confluencia con la Avda. de Ingenieros del MOPU, que se segregan de las manzanas afectadas por la nueva ordenación; por lo que pasarían a estar calificadas como de uso residencial intensivo, para adecuarlas a la edificación existente, incluyéndolas asimismo en el área afectada por el Estudio de Detalle del Camino de Almédora nº 1; un cambio de alineaciones en el vértice de la manzana sita al Este de la Avda. de Ingenieros del MOPU, en su confluencia con la Calle de Castilla, formando un chaflán más amplio que permita la creación de una semiglorieta; la creación de viales que separen las edificaciones ya citadas de las manzanas situadas al Sur y al Norte del Camino de Almédora para canalizar el tráfico con sentido giratorio en torno a ambos núcleos de edificación para confluir en una semiglorieta sobre la Avda. de Ingenieros del MOPU.

Habida cuenta de la justificación aportada por el redactor de la propuesta, consistente en 1) la existencia de dos edificios residenciales de cuatro plantas, cuyo derribo sería necesario para la ejecución del tramo final del Camino de Almédora con las actuales alineaciones previstas en Plan General, con unos costes económicos y sociales difíciles de asumir por una área calificada como residencial extensiva; y 2) que la ordenación del tráfico en la confluencia del Camino de Almédora en la Avda. Ingenieros del MOPU exige la canalización del tráfico de las calles que confluyen en este punto mediante una rotonda más amplia.

Vistos el informe del Secretario de la Corporación.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, estando ausentes dos miembros de la Corporación, y por consiguiente, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

1.— Aprobar con carácter inicial la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, consistente en: a).— Peatonalización del

último tramo del Camino de almédora en su confluencia con la Avda. de los Ingenieros del MOPU, manteniendo las alineaciones actuales de la edificación existente.

b).— Cambio de calificación urbanística en las dos áreas ya construidas, que se segregan de las manzanas afectadas por la nueva ordenación, por lo que pasarían a estar calificadas como de uso residencial intensivo, para adecuarlas a la edificación existente, incluyéndolas asimismo en el área afectada por el Estudio de Detalle del Camino de Almédora nº 1.

c).— Cambio de alineaciones en el vértice de la manzana sita al Este de la Avda. de Ingenieros del MOPU, en su confluencia con la Calle de Castilla.

d).— Creación de viales que separen las edificaciones ya citadas de las manzanas situadas al Sur y al Norte del Camino de Almédora para canalizar el tráfico con sentido giratorio en torno a ambos núcleos de edificación para confluir en una semiglorieta sobre la Avda. de Ingenieros del MOPU.

Supone por tanto esta propuesta una modificación de los Planos nºs 3 y 6 del Plan General de Ordenación Urbana "Clasificación de Suelo urbano" y "Estructura General y Usos en Suelo Urbano y Urbanizable Programado", respectivamente.

2.— Someter a información pública el expediente por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo, puedan formularse alegaciones contra el mismo.

3.— Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en la propuesta de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, objeto del presente acuerdo, al estar afectada por la ordenación de la misma, y que comprende las siguientes manzanas:

a) manzana entre la calle Castilla, Camino de Almédora y calle de nueva creación y Avenida Ingenieros del MOPU.

b) manzana comprendida entre calle de nueva creación, Camino de Almédora, Avenida Ingenieros del MOPU y Avenida de Santo Domingo.

c) manzana comprendida entre Avenida Ingenieros del MOPU, calle Castilla y Avenida de Santo Domingo y área calificada como espacio libre de uso público en la Unidad de Actuación nº 3.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá en la aprobación definitiva.

4.— Falcular al Señor Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.773

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|-----------------------------|--|--------------------|
| INGRESOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 37.760.000 |
| 2 | Impuestos indirectos | 9.000.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 65.277.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 25.000.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 1.512.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 15.000.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 24.000.000 |
| 8 | Variación de activos financieros | 510.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 5.000 |
| TOTAL INGRESOS | | 178.064.000 |
| GASTOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones de personal | 16.036.851 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 36.905.000 |
| 3 | Intereses | 2.500.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 860.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 99.963.789 |
| 8 | Variación de activos financieros | 510.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 25.388.360 |
| TOTAL GASTOS | | 178.065.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Lardero, a 19 de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Período de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (ciclomotores) año 1990 III.C.760

Plazos de ingreso:

La cobranza de este Impuesto se realizará en los siguientes periodos: Recaudación voluntaria: 31 de Julio de 1990.

Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de recaudación, Avda. de la Paz, 11 (Edificio Ayuntamiento).

Horario: De 9 a 13,30 de todos los días laborables.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de memoria y relación valorada de la obra "Construcción de acera en c/ Martín Gambero hasta piscina" III.C.761

Aprobación inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de Abril de 1990 la Memoria y Relación Valorada de la obra "Construcción de acera en c/ Martín Gamero hasta Piscina", se expone al público por espacio de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que por todos aquellos interesados puedan presentarse las oportunas reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de modificación de la delimitación del suelo urbano III.C.762

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1990, acordó por unanimidad la aprobación inicial la ampliación puntual de la delimitación del suelo urbano, en la calle Pedro de La Riva, de acuerdo al proyecto redactado por el Arquitecto Don Pablo Larrañeta Pañalba.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento, se expone al público por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por los interesados.

Ortigosa, a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Precio Público por suministro de aguas 1º trimestre III.C.769

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Mayo de 1990, aprobó los padrones correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos de 1990 y Precio Público por suministro de agua, 1º trimestre.

Dichos padrones permanecen expuestos en Secretaría, en horas de oficina, durante quince días, a los efectos de que se presenten las reclamaciones oportunas.

Manjarres, 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación inicial del presupuesto de 1990 III.C.763

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refiere los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Rincón de Soto a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Exposición Pública del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Rodezno III.C.776

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de Mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Rodezno.

El citado Reglamento y su expediente queda expuesto al público por el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Rodezno, 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Exposición pública de la rectificación del Padrón de habitantes III.C.764

Confeccionada por el Ayuntamiento la Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1990, se abre un periodo de exposición al público de quince días para que los interesados pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento.

Valdemadera a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del proyecto de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial III.C.765

Aprobado por el Ayuntamiento el reformado del proyecto técnico de Febrero de 1990, relativo a la obra: Rehabilitación y Reforma de la Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto D. Javier Martínez Mancho con un presupuesto de ejecución por contrata de 43.946.536 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de

quince días, a efectos de información pública, examen y reclamaciones. De no producirse alguna, el proyecto quedará aprobado sin necesidad de posterior acuerdo Corporativo.

En Villoslada de Cameros, a 10 de Mayo de 1990.— El Alcalde, José Julián Sáenz García.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.777

Se aprueba el Presupuesto General de este municipio, para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap. | Denominación | Pesetas |
|---------------------------|--|-------------------|
| INGRESOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 500.000 |
| 2 | Impuestos indirectos | 500.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 2.500.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 1.000.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 8.000.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 7 | Transferencias de capital | 5.000.000 |
| | TOTAL INGRESOS | 17.000.000 |
| GASTOS | | |
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones de personal | 2.500.000 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 5.000.000 |
| 3 | Intereses | 500.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 2.300.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 7.000.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 200.000 |
| | TOTAL GASTOS | 17.000.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Viniegra de Abajo, a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Félix Miera Sáinz.

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio 1989

III.C.778

Presentadas la cuenta general del Presupuesto así como las de administración de patrimonio y de Valores Independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio 1987, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones, que consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Viniegra de Abajo, a 15 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Félix Miera Sáinz.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.775

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Antonio García Fernández, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de

Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con plenitud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 71/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento

a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.776

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Alfredo Sánchez Velasco, contra la denegación, por silencio administrativo, por la Ilma. Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de la solicitud de que los trienios que tiene reconocidos como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares, le sean acreditados al 100% de su valor, sin reducción alguna, con pleritud de efectos económicos, administrativos y funcionales, tanto en situación de activo como para el momento de su jubilación y con derecho a percibir las cantidades que resulten a su favor hasta cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este recurso lleva el número 73/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.777

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la ENTIDAD MERCANTIL JULIAN AGUIRRE, S.A., contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Haro de fecha 27 de Marzo de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 6 de Febrero de 1990, referente a la liquidación de la tasa de alcantarillado municipal, correspondiente a los ejercicios 1986 y 1987.

Este recurso lleva el número 92/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Sala de lo Social

Edicto

IV.772

Don Manuel García-Miguel García Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso tramitado en esta Sala con el nº 95/90, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja seguidos con el nº 1185/89, a instancia de Juan Avín Llano contra INSS y otros en reclamación de invalidez permanente total se ha dictado la siguiente Resolución:

“Propuesta de Providencia de S.Sª. el Secretario D.M. García-Miguel. En Logroño, a 14 de Mayo de 1990. Regístrese el procedente Recurso y fórmese el Rollo correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 196, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de fecha 7 de Diciembre de 1989, notificado a esta Sala el día 12 del mismo mes, la Sala queda constituida por los Ilmos. Sres. D. Ignacio Espinosa Casares, Presidente, D. Teodoro Sabrás Fariás y D. Luis Loma-Osorio Faurie, designándose como Ponente a D. Ignacio Espinosa Casares. Conforme a lo previsto en los artículos 202 y 203 de la citada Ley, notifíquese a las partes mediante correo certificado con acuse de recibo, excepto a la empresa Eurominsa, S.A. que se practicará por medio de Edictos en legal forma. Conforme. El Presidente de la Sala. Firmado: I. Espinosa. El Secretario. Firmado: M. García-Miguel. Rubricados”.

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación a Eurominsa, S.A. vecino que fué de Logroño y hoy en paradero desconocido, espido el presente en el lugar y fecha indicados, haciéndole saber que contra la anterior Resolución cabe Recurso de Reposición que deberá interponer ante esta Sala en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, incluso a los efectos previstos en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Doy fe.

Logroño, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.778

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, intergrada por los Ilmos. Sres. Magistrado D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez -suplente-, administrando en nombre de S.M. el Rey la Justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 252.— En la ciudad de Burgos, a 9 de Mayo de 1990.

Vistos por esta Sección de la Ilmta. Audiencia Provincial de Burgos en Juicio oral y público los presentes autos que llevan el nº 895/1988 de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil nº 417/1987 del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, seguido por los trámites de los Juicios declarativos sumarios, y especiales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes de una, y en concepto de apelante, la compañía mercantil “Bodegas Olarra, S.A.”, con domicilio social en Logroño, defendida por el Letrado Don José Luis Martín Placín y representada por el Procurador de los Tribunales Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón; y de otra, y, en concepto de apelado, Don Javier Sagarriba Fontecha, quien no compareció en la alzada, por lo que las actuaciones a él referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad proveniente de documentación que lleva aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS.

Que, estimando como estimamos parcialmente el recurso de apelación formulado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón en la representación que tiene acreditada en autos, debemos revocar y revocamos del mismo modo la sentencia dictada el día 26 de Abril de 1988, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño en el sentido de no hacer expresa imposición de las costas originales en las dos letras de cambio en relación a las cuales no se ordenó seguir adelante la ejecución, pero sí en las de las otras cinco, las cuales se imponen al demandado Don Javier Sagarriba Fontecha; y, desestimando como desestimamos en lo demás el recurso interpuesto, debemos confirmar y confirmamos en los restantes pronunciamientos la sentencia de la primera instancia; y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.

Devuélvase los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que al comparecido en autos será mediante entrega a su Procurador de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio y Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a apelado no personado D. Javier Sagarriba Fontecha, expido y firmo la presente en Burgos a 15 de mayo de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.779

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el nº 153/90 seguido a instancia de Dª María Jesús Balda Bellido en el que se solicita la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca: Piso 1º izquierda con una superficie de 65 m2. y forma parte de la Casa sita en esta ciudad de Logroño, letra O de la calle Queipo de Llano hoy María Teresa Gil de Garate nº 45, toda la casa ocupa una superficie de 138 metros y 122 m. el jardín. Linda al Norte, piso 1º Dcha. de la misma casa y caja de escalera; al Sur propiedad de Dª Gloria de los Angeles Moreno; al Este patio de manzana y Oeste C/ María Teresa Gil de Garate.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.782

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 819/89, seguido en este Juzgado por Agresión, se ha dictado con fecha 16-2-90, sentencia cuyo parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aquilino la Fuente Almeida, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal a Dos días de arresto menor y pago de costas. Indemnizará a Leonardo García Oliva en la suma de 5.000 pesetas por los perjuicios ocasionados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Agustín Sánchez Bereguer, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.783

En virtud de lo ordenado por S.Sª. en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo número 1422/88-A por daños en tráfico, se le emplaza a Antonio Borja Jiménez cuya última residencia era San Pio X-letra P-1º dcha., y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante la Audiencia Provincial de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por compañía de seguros La Unión y el Fénix, contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.784

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 875/89-B, sobre estafa, se cita a Miguel Llamas Díaz, cuya última residencia era Fueros de Logroño, 5. 1º interior izda., y en la actualidad en parte, coparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, 3 a fin de asistir a declarar sobre los hechos el día 12 de Junio de 1990 y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.785

D. José Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 53/90, seguido a instancia de D. Angel Equiza Avinzano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, frente a "Mutua Nacional del Automovil S.A.", y frente a los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Fermín Canellas nº 13-3º, en reclamación de cantidad y cuantía de 460.353 ptas., por resolución de esta fecha, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Alberto Vega Prado, a fin de que en el término de seis días puedan comparecer en autos, personándose en forma, en cuyo momento se les concederá término para contestar a la demanda.

Dado en Calahorra a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA DE HARO*Edicto*

IV.786

Don José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción y de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor cuantía al nº 263/90 a instancia de Hormigones Valer S.A., representado por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, contra Contrucciones Tea S.A., sobre reclamación de cantidad en la cantidad de 637.980 ptas., habiéndose acordado emplazar por Edicto a la entidad demandada Construcciones Teas S.A., a fin de que dentro del término de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Haro, a 14 de Mayo de 1990.

Que la instante del expediente es propietaria en pleno dominio de la finca descrita anteriormente por haberla adquirido a través de donación de su madre Dª Jesusa Bellido Valdemoros, persona a la que esta catastrada la finca a su favor y ésta a su vez la adquirió por adjudicación que se le hizo en la herencia de su padre D. Aquilino Bellido García, persona a la que figura en el Registro de la propiedad la finca urbana a su favor.

Y para que sirva de citación a D. Felipe San Román Bellido, cuyo domicilio se desconoce, así como a todas aquellas personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pedida, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su inserción en los tablones de anuncios de esta Juzgado, Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente, en Logroño, a 9 de Mayo de 1990.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.780

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia nº 3 de esta ciudad, de conformidad con providencia de fecha 26 de Marzo de 1990, en los Autos de Menor Cuantía nº 273/88 seguidos a instancias de Federico García Rioja, contra José Manuel Ramos y Teodoro Albelda Martínez, libro el presente para que sirva de emplazamiento al demandado José Manuel Ramos, de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era C/ San Fernando, 38 bajo de Nájera, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 10 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.773

Don A. María Angeles Bermudez Méndez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas número 205 del año 85 de Nájera por daños por incendio, seguidos contra Andrés Maetzu Balmaseda, se ha dictado con fecha 11 de Abril sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, a Andrés Maetzu Balmaseda de la falta que se le imputa, declarando de oficio el pago de las costas de esta Juicio. Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de un día a partir de la última notificación, definitivamente juzgado en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los perjudicados Félix López Campo y Prudencio Fontecha Fernández cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 10 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Emplazamiento

IV.781

De conformidad con lo acordado en providencia de 25 de Abril de los corrientes, dictada en Juicio de Separación nº 113/90, que se tramita en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño, a instancia de Mº Pilar Esparza Frias, representada por la Procuradora de los tribunales Dª Loudes Urdiain Laucirica en contra de D. Juan Bautista Esteve Fuertes, por la presente se emplaza a este último a fin de que en plazo de veinte días se persone en el Juicio arriba indicado y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo comparece, continuará el Juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Juan Bautista Esteve Fuertes, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente cédula en Logroño, a 2 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Cédula de requerimiento*

IV.774

En el Juicio de Faltas nº 1753/87, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha acordado requerir al condenado Pedro Balaguer Marsa, con DNI nº 38.044.614 y cuyo último domicilio conocido fué en Logroño, C/ Beatos Mena y Navarrete nº 46, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de diez días haga efectivo el pago de 10.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, y haga entrega de su permiso de conducir para cumplir la condena de un mes de retirada del mismo.

Y para que así conte y sirva de requerimiento o al expresado condenado expido el presente que firmo en Logroño a 15 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.787

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ZARAGOZA**Edicto de subasta**

IV.771

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en éste Juzgado se tramitan autos de Juicio de testamentaria 252/90 instado por Don Alejandro y Doña Pilar Martínez Santamaría representados por la Procuradora Sra. Milagros Vernis, en los que se ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de los causantes Don Alejandro Martínez Martínez, Doña Amancia Santamaría Lobera y Doña Asunción Martínez Santamaría puedan comparecer en el presente Juicio en el término de quince días a hacer uso de su derecho.

En virtud de lo cual se expide el presente en Haro, a 16 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.769

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción de Haro, en resolución dictada en el día de la fecha, en Juicio de Faltas nº 125/90, sobre lesiones en agresión, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Aquilino Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, por medio de la presente a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 14 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Logroño, para sostener dicha apelación u oponerse a las mismas, apercibiéndole que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, expido la presente en Haro, a 11 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

Cédula de requerimiento

IV.770

En virtud de lo acordado, en resolución dictada en esta fecha en Juicio de Faltas nº 133/90, se requiere a Jesús Peregrino Jiménez Hernández y a Rosa Gabarri Amaya, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicadas.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Haro, a 12 de Mayo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA Nº 11 DE BARCELONA**Edicto**

IV.788

El Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez de la Concha, Magistrado-Juez de Instrucción nº 11 de los de Barcelona.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 44/90-AL sobre estafa por la presente se cita a Mª Teresa Ruiz Lens, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que comparezca ante ese Juzgado de Instrucción nº 11 de los de Barcelona al objeto de asistir a la celebración del oportuno Juicio de faltas el día cuatro de Julio a las 10, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que se celebrará el juicio sin su presencia en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona, a 2 de Mayo de 1990.— El Secretario.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Subasta sin admisión previa para la contratación de: "Pintura interior del Hospital General de La Rioja". Expediente Nº 06-1-1.1-008/90 V.A.374

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente subasta abierta sin admisión previa:

Objeto: "Pintura interior del Hospital de La Rioja".

Presupuesto de Contrata: Dieciséis millones novecientas ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesetas (16.989.132 Pts.).

Clasificación del contratista: Grupo K, Subgrupo: 4 ó 5, Categoría: e.

Plazo de ejecución: Tres meses (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 21 de Junio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 22 de Junio de 1.990.

Don Pedro Antonio Pérez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1138/89 promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja, entidad que litiga con el beneficio legal de Justicia Gratuita, representada por la Procurador Sra. Bonilla Paricio contra Don Abundio Royo Hernández y Doña María Lourdez Diaz Torres en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que el final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 3 de Julio próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de que se indicará a continuación de la descripción de la finca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de Julio próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematarán en ninguna de la anteriores, el día 20 de Septiembre próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demas condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, y excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Por medio del presente se hace saber al/los deudor/es el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Número catorce.— Vivienda en la segunda planta alta, con entrada por el portal A o de la izquierda, tipo 3, parte centro subiendo por la escalera. Superficie 86,01 m2 y construida, incluso parte proporcional de portal y escalera y demás elementos comunes de 109,60 m2. Cuota 3,41%.

Forma parte de un edificio sito en Alcanadre (La Rioja), con frente a la Carretera de Lodosa y calle de las Tejadas s/n que lo distinga aun cuando en el catastro de Urbana se le asigna los números 13, 15, 17 y 33.

Inscrita en el registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 507, libro 34 de Alcanadre, folio 13, finca 4691, inscripción 2.

Valorada en tres millones seiscientos setenta y una mil pesetas.

Dado en Zaragoza, a 16 de Mayo de 1990.— El Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**Subasta de bienes muebles**

V.A.370

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la

Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16503865 FER, seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra D. GUILLERMO FERNANDEZ LEDESMA, por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio, asciende a 246.000,— pts., se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 15 de Mayo de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta del vehículo marca Citroën, matrícula LO-2020-H embargada al deudor D. Guillermo Fenández Ledesma, procedase a su celebración, señalando para tal acto el día 7 de Junio de 1990 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Victor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los vehículos embargados y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarlos, pagando los débitos y las costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Calahorra, y publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Jefe de Servicio.— Ilegible.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo que sigue:

1º.— Que el bien a subastar es el siguiente:

Lote único.— Vehículo marca Citroën, tipo Furgoneta mixta, Modelo 6-15-D.— Matrícula LO-2020-H de fecha 21-11-86.

Valoración y Tipo de Subasta: 150.000 pesetas.

Cargas: Sobre el citado vehículo no recae más carga que la anotación practicada en el Registro de Hipoteca Mobiliaria a favor del Estado.

2º.— Que dichos vehículos se encuentran depositados en Calahorra (La Rioja), Avda. Numancia nº 100, Taller Servi-Auto.

3º.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta la fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la infectividad de la adjudicación.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

5º.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

7º.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

8º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según preve la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

9º.— El deudor con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.369

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de Mayo del corriente, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir las subastas de los aprovechamientos de caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Condiciones.

Objeto de subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote nº 1.— Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho para los días 27, 28 y 29 de Junio; Precio base de licitación: ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), más 16.000 ptas. de cuota de entrada en la D.G. de Montes y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

Lote nº 2.— Subasta de un permiso de caza de corza a rececho para los días 20, 21 y 22 de Julio; Precio base de licitación: ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), más 16.000 ptas. de cuota de entrada en la D.G. de Montes y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

Presentación de Proposiciones.— Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados apartir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior además de la oferta se incluirá el justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas.— Provisional.— 6% del precio de licitación y Definitiva.— 20% del precio de adjudicación.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del sábado siguiente al finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— Don ... con D.N.I. nº ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza de corzo a rececho durante los días ..., anunciados en el B.O.R. del día ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ..., pesetas, en las condiciones previstas en las Bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de la cuota de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla, a 19 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Solicitud de licencia para establecer una 'bodega

V.B.338

Por Doña Francisca Morga Iruzubieta, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de bodega artesanal, con emplazamiento en Huércanos (La Rioja), Término de “La Tejera”, Polígono 8, Parcela 510.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Huércanos, a 2 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| | | TASAS | |
|----------------------------|--|-------|---------|
| | | | Pesetas |
| Anuncios | | | |
| | Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | | 79 |
| | Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | | 61 |
| | Por cada palabra (9 palabras por línea) | | 10 |
| Suscripciones | | | |
| | Año | | 3.255 |
| | Semestre | | 1.680 |
| | Trimestre | | 892 |
| Venta de ejemplares | | | |
| | Ejemplar del mes corriente | | 37 |
| | Ejemplar atrasado más de un mes | | 52 |
| | Ejemplar atrasado más de un año | | 105 |